CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora jueza, paso a su despacho el presente proceso de Alimentos, informándole que la demandante, presentó memorial solicitando la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del despacho por concepto de cesantías en el presente asunto. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 24 de octubre de 2022.

JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: GREY PAMELA GARCIA CHIQUILLO
DEMANDADO: HAMERSON ESTEVEN EGEA MONTES
RAD: 704293184001-2013-00043-00

En atención a la nota que antecede, revisado el expediente se observa que esta judicatura mediante proveído del día 19 de agosto de esta anualidad, ordenó lo siguiente:

***"ARTÍCULO ÚNICO**: Niéguese la solicitud deprecada por la señora **GREY PAMELA GARCÍA CHIQUILLO**, toda vez, que no existen títulos judiciales pendientes por pagar a favor de los menores S.E.E.G. y S.E.G., conforme a lo expuesto en precedencia. Por secretaria comuníquesele."*

No obstante, una vez revisada la plataforma de depósitos que maneja este despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A., se observa que a nombre de la demandante no existen títulos judiciales pendientes por entregar, razón por la cual, este despacho se mantendrá en lo resuelto en la citada providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual-Sucre,

RESUELVE

PRIMERO: Estarse a lo resuelto en auto de fecha 19 de agosto de 2022, conforme a las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Por secretaria llévese un control estricto de los depósitos judiciales entregados a la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

YJBV

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcdc267437a0682da32b9b2f20465fe28eeb594e5d1aba337f5bbc64e4234651**
Documento generado en 24/10/2022 03:11:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica